

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	855
Radicado:	760013110012-2020-00257-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	ESPERANZA JANNETH JAMIOY URBANO
Demandado:	LORENA ALEJANDRA JAMIOY URBANO
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por la señora ESPERANZA JANNETH JAMIOY URBANO, a través de apoderado judicial, respecto a LORENA ALEJANDRA JAMIOY URBANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar tanto el poder como la demanda al proceso verbal sumario, de conformidad con el Art.32 de la Ley 1996 de 2019, en el que figurará como demandada la señora LORENA ALEJANDRA JAMIOY URBANO.

1

SEGUNDO: Deberá especificar la duración del apoyo transitorio solicitado, para lo cual tendrá en cuenta que éste será de manera provisional y no podrá exceder el término de 24 meses contados a partir de la fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: Deberá allegar prueba de que la |persona titular del acto jurídico se encuentra en **absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** con el fin de solicitar apoyos en la toma de decisiones relativas a la administración y disposición de sus bienes, pues de los documentos aportados, no se desprende dicha imposibilidad, aunado a que obra en el expediente formato de consentimiento informado para la valoración de apoyos de la víctima con discapacidad en donde quien suscribe a través de huella digital es la señora LORENA ALEJANDRA JAMIOY URBANO. (Art. 54 Ley 1996 de 2019).

CUARTO: Deberá indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38, en congruencia con el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, por cuanto, dentro de los documentos aportados con la demanda solo se allegó el consentimiento firmado por

RADICADO 2020-00257

la señora LORENA ALEJANDRA JAMIOY URBANO para su realización, más no el resultado de la misma.

CUARTO: Indicará la dirección donde reside la señora LORENA ALEJANDRA JAMIOY URBANO así como el canal digital donde ésta recibirá notificaciones judiciales. (Art.82 Numeral 10 CGP, en concordancia con el art.6 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Señalará el canal digital donde deberán ser notificadas las personas citadas como testigos (numeral 6 Decreto 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada LUZ MARINA MONTENEGRO CUSI con Tarjeta Profesional. No.74.192 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(1)

2
